

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre de 2023.

No. 103

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2024 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUAY SANEAMIENTO DE:**

JUÁREZ

Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01

CONSIDERANDO:

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este organismo operador ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos, un esquema de precios que quedan asentados en la propia Estructura Tarifaria 2024.

Que atendiendo a lo señalado por el artículo 6, fracción VIII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que dispone la creación de un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este organismo operador, procuró en este anteproyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

La Estructura Tarifaria 2024, cumple con la función social para garantizar el acceso al agua, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 22, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, así como otros servicios que presta este organismo operador.

Que el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, con el firme propósito de ser garante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua, en relación a los principios de proporcionalidad, legalidad y equidad, ha analizado detalladamente tanto los criterios de legalidad establecidos en el párrafo cuarto del Art. 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua..... a) El porcentaje de incremento de los insumos, b) Los costos de extracción de agua, según la zona c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica, d) Los incrementos en el servicio de cuota fija, e) Los incrementos en el servicio medido, f) El pago de derechos federales de extracción, g) Los gastos de operación. h) Los gastos administrativos, i) Los gastos de saneamiento, j) Las inversiones propias, así como, diversos factores que han ocasionado el incremento en los precios de distintos insumos a Nivel Mundial, han provocado tales acontecimientos, una crisis en el desabasto del acero y otras materias primas fundamentales para el sector, como el cobre o el aluminio, lo cual ha encarecido todos los materiales que utilizamos para dar mantenimiento a las obras a fin de que se encuentren en óptimas condiciones para una operación eficiente.

El acero se ha incrementado en un 35%, el aluminio en un 13% y el cobre 33%.

No obstante, la inflación acumulada en México a la primera quincena de septiembre del 2023 es de 7.85%.

Nuestros principales gastos fijos como son: Los gastos de saneamiento a través de las plantas tratadoras, combustibles, energía eléctrica, gas cloro, tubería de PVC entre otros, se han incrementado en la mayoría de los casos sustancialmente como sigue:

Concepto	2021	2022	%	2023	%
Gastos de plantas	\$118,190,966	\$135,133,856	15%	\$152,383,012	13%
Combustibles	\$60,815,557	\$65,029,214	7%	\$68,990,488	6%
Energía eléctrica	\$301,452,953	\$345,930,305	15%	\$363,766,370	5%
Gas cloro	\$18,956,298	\$20,609,305	9%	\$32,150,516	56%
Tubería PVC	\$13,756,197	\$29,141,653	111%	\$35,552,817	22%

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez ofrece algunos servicios en donde se ven implicados todo tipo de insumos que actualmente arrojan porcentajes de incremento por arriba de la inflación que publica el Banco de México, mismos que fluctúan entre 6% y 56%.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio fiscal del año 2024, se han actualizado algunos de los rubros establecidos en la Estructura Tarifaria, considerando el precio actual del mercado.

Por lo anterior, se presenta a su consideración, la siguiente:

ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Todas las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria serán de observancia general, los usuarios que reciban cualquiera de los servicios o realicen cualquiera de los trámites que brinda la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO DE JUÁREZ estarán obligados al pago de los derechos, cuotas y tarifas correspondientes, así como al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento, el presente documento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO DE JUÁREZ debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los términos de lo establecido en los artículos 13 BIS fracción VI y 21 BIS fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3.- Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Estructura Tarifaria, se encuentran expresados en pesos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente, y causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación e interpretación de la presente Estructura Tarifaria, se entenderá lo señalado en los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 5.- En términos del artículo 7 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, agua en bloque, agua cruda, cuota de recuperación del derecho federal de extracción y demás accesorios, que según corresponda a cada usuario, mediante la emisión del recibo correspondiente el cual hará llegar al usuario, ya sea por medios físicos o incluso, a solicitud del usuario, por medios digitales. De no recibir el mencionado recibo, el usuario deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia de adeudo o reimpresión del recibo, siempre y cuando no tenga adeudo. Dicha reimpresión tendrá un costo adicional de 0.26 UMA's. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios. Los precios que se mencionan en la presente Estructura Tarifaria no incluyen IVA, por lo que el IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 6.- Cuando un usuario no realice el pago correspondiente a un periodo de consumo, el organismo operador podrá suspender parcial o totalmente el servicio y, en su caso, retirar el aparato medidor y/o el denominado arco del medidor y/o suspender el servicio desde la red general y/o clausurar las descargas sanitarias, asimismo, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por infracciones a la legislación vigente.

Para el caso de los usuarios con servicio y sin contrato que se encuentren en proceso de factibilidad y/o contratación el Organismo podrá instalar aparato medidor y cobrar al momento de la contratación el volumen medido; mismo que se podrá convenir hasta seis meses.

Los usuarios que tengan un consumo superior a la demanda contratada se les cobraran la diferencia respecto a la demanda real de conformidad a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 7.- La reanudación del servicio se realizará una vez que el usuario:

- I.- Pague y/o convenga los gastos de ejecución y de cobranza que al efecto se hayan generado;
- II.- Pague y/o convenga la cuota por reconexión del servicio;
- III.- Pague y/o convenga el derecho federal de extracción causado;
- IV.- Pague y/o convenga, en los términos de la presente Estructura Tarifaria, los recargos que se generen hasta la fecha de liquidación del adeudo; y
- V.- Liquide y/o convenga, en los términos de la presente Estructura Tarifaria, su adeudo con el organismo operador.

Lo anterior será aplicado en el estricto orden de prelación descrito y procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

ARTÍCULO 8.- Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, en relación al artículo 3 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo

24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, así como la ley de ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen, según el artículo 5 de los lineamientos.

CAPITULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 9.- Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el organismo operador, deberán cubrir una cuota mínima de arranque equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

SERVICIO PARA USO:	CUOTA MÍNIMA DE ARRANQUE
Doméstico	10 m3
Agua en Uso en sus Procesos	25 m3
Comercial	10 m3
Industrial	10 m3
Edificios en los que se preste un Servicio Público	10 m3
Instituciones de Asistencia Social	10 m3

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente capítulo.

ARTÍCULO 10.- Cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, pagará por metro cúbico leído al mes, las tarifas que a continuación se señalan.

a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
01-10	2.69	20	5.38	30	8.07
11	2.96	21	5.65	31	8.34
12	3.23	22	5.92	32	8.61
13	3.50	23	6.19	33	8.88
14	3.77	24	6.45	34	8.87
15	4.03	25	6.72	35	9.20
16	4.30	26	6.99	36	9.51
17	4.57	27	7.26	37	9.91
18	4.84	28	7.53	38	10.30
19	5.11	29	7.80	39	10.62

M3	UMA	M3	UMA	UMA	UMA
40	11.10	75	33.39	110	60.40
41	11.39	76	34.16	111	61.17
42	11.70	77	34.94	112	61.94
43	12.09	78	35.71	113	62.70
44	12.40	79	36.46	114	63.47
45	12.78	80	37.24	115	64.24
46	13.09	81	38.01	116	65.01
47	13.39	82	38.78	117	65.78
48	13.86	83	39.55	118	66.55
49	14.17	84	40.32	119	67.32
50	14.55	85	41.09	120	68.09
51	15.25	86	41.86	121	68.86
52	16.02	87	42.63	122	69.82
53	16.62	88	43.40	123	70.39
54	17.24	89	44.17	124	71.16
55	18.01	90	44.94	125	71.93
56	18.77	91	45.71	126	72.71
57	19.54	92	46.47	127	73.48
58	20.32	93	47.24	128	74.24
59	21.09	94	48.01	129	75.01
60	21.85	95	48.78	130	75.78
61	22.62	96	49.55	131	76.55
62	23.40	97	50.32	132	77.32
63	24.17	98	51.09	133	78.08
64	24.93	99	51.86	134	78.86
65	25.71	100	52.63	135	79.63
66	26.48	101	53.48	136	80.40
67	27.24	102	54.25	137	81.17
68	28.00	103	55.02	138	81.93
69	28.78	104	55.79	139	82.70
70	29.55	105	56.56	140	83.47
71	30.31	106	57.32	141	84.24
72	31.08	107	58.09	142	85.02
73	31.86	108	58.86	143	85.78
74	32.63	109	59.63	144	86.55

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
145	87.29	164	101.93	183	116.55
146	88.09	165	102.70	184	117.32
147	88.86	166	103.47	185	118.09
148	89.62	167	104.25	186	118.86
149	90.39	168	105.01	187	119.63
150	91.17	169	105.78	188	120.39
151	91.94	170	106.55	189	121.16
152	92.71	171	107.32	190	121.93
153	93.47	172	108.09	191	122.71
154	94.24	173	108.85	192	123.48
155	95.01	174	109.62	193	124.24
156	95.78	175	110.40	194	125.01
157	96.55	176	111.17	195	125.78
158	97.32	177	111.94	196	126.55
159	98.09	178	112.70	197	127.32
160	98.86	179	113.47	198	128.08
161	99.63	180	114.24	199	128.86
162	100.40	181	115.01	200	129.63
163	101.16	182	115.78		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, se pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de 0.68 UMA's por cada metro cúbico.

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
1-10	4.08	21	8.22	32	9.02
11	4.48	22	8.22	33	9.02
12	4.89	23	8.22	34	10.08
13	5.29	24	8.22	35	10.38
14	5.71	25	8.22	36	10.68
15	6.11	26	9.02	37	10.98
16	6.52	27	9.02	38	11.27
17	6.92	28	9.02	39	11.56
18	7.34	29	9.02	40	12.09
19	7.74	30	9.02	41	12.39
20	8.14	31	9.02	42	12.69

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
43	13.00	78	31.11	113	49.28
44	13.29	79	31.52	114	49.71
45	13.59	80	32.22	115	50.15
46	13.90	81	32.62	116	50.59
47	14.20	82	33.02	117	51.02
48	14.50	83	33.42	118	51.46
49	14.80	84	33.82	119	51.89
50	15.25	85	34.22	120	52.33
51	19.01	86	34.63	121	52.76
52	19.02	87	35.03	122	53.19
53	19.39	88	35.43	123	53.63
54	19.76	89	35.83	124	54.06
55	20.13	90	36.23	125	54.50
56	20.49	91	36.64	126	54.94
57	20.86	92	37.05	127	55.37
58	21.22	93	37.45	128	55.81
59	21.58	94	37.85	129	56.25
60	22.16	95	38.25	130	56.68
61	22.53	96	38.66	131	57.12
62	22.89	97	39.06	132	57.55
63	23.26	98	39.46	133	57.99
64	23.64	99	39.86	134	58.43
65	24.01	100	40.26	135	58.86
66	24.37	101	44.04	136	59.30
67	24.74	102	44.48	137	59.74
68	25.11	103	44.91	138	60.17
69	25.48	104	45.35	139	60.61
70	25.86	105	45.79	140	61.04
71	26.22	106	46.22	141	61.48
72	26.59	107	46.66	142	61.92
73	26.96	108	47.09	143	62.35
74	27.32	109	47.53	144	62.79
75	27.69	110	47.97	145	63.23
76	30.32	111	48.40	146	63.66
77	30.71	112	48.84	147	64.10

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
148	64.53	166	82.57	184	91.51
149	64.97	167	83.06	185	92.02
150	65.41	168	83.56	186	92.51
151	75.11	169	84.06	187	93.01
152	75.60	170	84.56	188	93.51
153	76.10	171	85.05	189	94.01
154	76.60	172	85.56	190	94.50
155	77.09	173	86.05	191	95.01
156	77.59	174	86.54	192	95.50
157	78.09	175	87.04	193	95.99
158	78.59	176	87.54	194	96.50
159	79.08	177	88.04	195	96.99
160	79.59	178	88.53	196	97.48
161	80.08	179	89.03	197	97.99
162	80.57	180	89.53	198	98.48
163	81.08	181	90.02	199	98.98
164	81.57	182	90.53	200	99.48
165	82.07	183	91.02		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio en UMA's de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
201 a 300	0.50	901 a 1,000	0.71	1601 a 1700	1.01
301 a 400	0.53	1001 a 1100	0.75	1701 a 1800	1.01
401 a 500	0.54	1101 a 1200	0.80	1801 a 1900	1.01
501 a 600	0.56	1201 a 1300	0.85	1901 a 2000	1.01
601 a 700	0.59	1301 a 1400	0.91	2001 en adelante	1.01
701 a 800	0.62	1401 a 1500	0.96		
801 a 900	0.66	1501 a 1600	1.01		

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
1-10	3.41	40	13.85	70	29.60
11	3.75	41	14.19	71	30.02
12	4.10	42	14.53	72	30.45
13	4.44	43	14.88	73	30.87
14	4.78	44	15.22	74	31.30
15	5.12	45	15.57	75	31.71
16	5.46	46	15.91	76	34.71
17	5.81	47	16.27	77	35.15
18	6.14	48	16.61	78	35.61
19	6.49	49	16.96	79	36.07
20	6.83	50	17.30	80	36.53
21	7.18	51	21.56	81	36.98
22	7.51	52	21.99	82	37.44
23	7.85	53	22.41	83	37.90
24	8.20	54	22.84	84	38.36
25	8.54	55	23.26	85	38.82
26	9.39	56	23.69	86	39.26
27	9.39	57	24.10	87	39.72
28	9.39	58	24.52	88	40.18
29	9.39	59	24.95	89	40.64
30	9.39	60	25.37	90	41.09
31	9.39	61	25.80	91	41.55
32	9.39	62	26.22	92	42.01
33	9.39	63	26.64	93	42.47
34	11.77	64	27.06	94	42.93
35	12.11	65	27.49	95	43.38
36	12.46	66	27.91	96	43.83
37	12.80	67	28.34	97	44.29
38	13.15	68	28.76	98	44.75
39	13.49	69	29.17	99	45.20

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
100	46.51	134	75.20	168	97.15
101	56.68	135	75.75	169	97.73
102	57.24	136	76.33	170	98.30
103	57.81	137	76.89	171	98.89
104	58.37	138	77.45	172	99.46
105	58.93	139	78.00	173	100.03
106	59.48	140	78.56	174	100.62
107	60.05	141	79.13	175	101.19
108	60.61	142	79.69	176	101.78
109	61.17	143	80.25	177	102.35
110	61.73	144	80.81	178	102.93
111	62.30	145	81.38	179	103.51
112	62.86	146	81.94	180	104.09
113	63.42	147	82.50	181	104.66
114	63.97	148	83.05	182	105.25
115	64.53	149	83.62	183	105.82
116	65.10	150	84.18	184	106.39
117	65.66	151	84.74	185	106.98
118	66.22	152	85.30	186	107.55
119	66.78	153	85.87	187	108.14
120	67.35	154	86.43	188	108.71
121	67.91	155	87.00	189	109.29
122	68.46	156	87.56	190	109.87
123	69.02	157	88.13	191	110.45
124	69.59	158	88.70	192	111.02
125	70.15	159	89.26	193	111.61
126	70.71	160	89.83	194	112.18
127	71.27	161	90.40	195	112.75
128	71.84	162	90.97	196	113.34
129	72.40	163	91.54	197	113.91
130	72.96	164	92.11	198	114.50
131	73.51	165	92.68	199	115.07
132	74.08	166	93.25	200	115.65
133	74.64	167	93.82		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio en UMA's de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
201 a 300	0.58	1001 a 1100	0.78	4001 a 5000	1.09
301 a 400	0.59	1101 a 1200	0.83	5001 a 6000	1.11
401 a 500	0.60	1201 a 1300	0.89	6001 a 7000	1.14
501 a 600	0.61	1301 a 1400	0.94	7001 a 8000	1.17
601 a 700	0.62	1401 a 1500	1.00	8001 a 9000	1.20
701 a 800	0.65	1501 a 2000	1.02	9001 a 10000	1.22
801 a 900	0.67	2001 a 3000	1.05	10001 en adelante	1.26
901 a 1,000	0.74	3001 a 4000	1.07		

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para que se preste un Servicio de Agua para uso en sus procesos:

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
1-25	10.11	42	16.89	59	28.99
26	10.91	43	17.29	60	29.48
27	10.91	44	17.69	61	29.98
28	10.91	45	18.09	62	30.47
29	10.91	46	18.50	63	30.96
30	10.91	47	18.90	64	31.45
31	10.91	48	19.30	65	31.94
32	10.91	49	19.70	66	32.43
33	10.91	50	20.10	67	32.93
34	13.67	51	25.06	68	33.42
35	14.08	52	25.56	69	33.90
36	14.48	53	26.05	70	34.40
37	14.88	54	26.53	71	34.39
38	15.28	55	27.03	72	35.38
39	15.68	56	27.52	73	35.88
40	16.08	57	28.01	74	36.36
41	16.349	58	28.51	75	36.85

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
76	40.33	111	71.08	146	93.49
77	40.87	112	71.72	147	94.13
78	41.40	113	72.36	148	94.78
79	41.93	114	73.00	149	95.42
80	42.46	115	73.64	150	96.05
81	43.00	116	74.28	151	97.78
82	43.52	117	74.92	152	98.43
83	44.05	118	75.56	153	99.07
84	44.58	119	76.20	154	99.72
85	45.11	120	76.84	155	100.37
86	45.65	121	77.49	156	101.02
87	46.18	122	78.13	157	101.66
88	46.70	123	78.76	158	102.31
89	47.23	124	79.40	159	102.96
90	47.77	125	80.05	160	103.60
91	48.30	126	80.69	161	104.26
92	48.83	127	81.32	162	104.90
93	49.36	128	81.96	163	105.54
94	49.90	129	82.61	164	106.20
95	50.42	130	83.25	165	106.84
96	50.95	131	83.89	166	107.50
97	51.48	132	84.52	167	108.14
98	52.01	133	85.17	168	108.78
99	52.55	134	85.81	169	109.44
100	53.08	135	86.45	170	110.08
101	64.67	136	87.08	171	110.73
102	65.32	137	87.73	172	111.38
103	65.96	138	88.37	173	112.02
104	66.60	139	89.01	174	112.67
105	67.23	140	89.65	175	113.32
106	67.88	141	90.29	176	113.97
107	68.52	142	90.93	177	114.61
108	69.16	143	91.57	178	115.27
109	69.80	144	92.22	179	115.91
110	70.44	145	92.85	180	116.55

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
181	117.21	188	121.74	195	126.27
182	117.85	189	122.39	196	126.92
183	118.51	190	123.03	197	127.57
184	119.15	191	123.68	198	128.22
185	119.79	192	124.33	199	128.86
186	120.45	193	124.98	200	129.51
187	121.09	194	125.62		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de la UMA de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

M3	UMA	M3	UMA	M3	UMA
201 a 300	0.65	1001 a 1100	0.85	4001 a 5000	1.17
301 a 400	0.67	1101 a 1200	0.89	5001 a 6000	1.22
401 a 500	0.71	1201 a 1300	0.91	6001 a 7000	1.28
501 a 600	0.74	1301 a 1400	0.94	7001 a 8000	1.33
601 a 700	0.75	1401 a 1500	1.00	8001 a 9000	1.34
701 a 800	0.78	1501 a 2000	1.02	9001 a 10000	1.38
801 a 900	0.80	2001 a 3000	1.07	10001 en adelante	1.38
901 a 1000	0.83	3001 a 4000	1.11		

e) Cuota Fija:

Todos los usuarios domésticos que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine el organismo operador en base al estudio que la misma elaborara y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija se regulará según lo señalado en los artículos del capítulo séptimo de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez. El régimen de cobro por promedio se aplicará cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, en dicho caso, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados.

TARIFAS FIJAS USO DOMÉSTICO	
TARIFA	UMA
UNICA	6.79

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable, el .5% para alcantarillado sanitario y el .5% para el saneamiento.

f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso del Sector Gubernamental:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, instituciones de asistencia social debidamente establecidas que se deberá pagar conforme a la siguiente:

TARIFAS MEDIDAS USO DEL SECTOR GUBERNAMENTAL	
M3	UMA
01-10	0.96

En consumos mayores a 10 metros cúbicos, pagaran el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de 0.09 UMA's cada metro cubico.

g) Instituciones de Asistencia Social Privada

TARIFAS USO PARA INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA	
M3	UMA
01-10	0.96

En consumos mayores a 10 metros cúbicos, se pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total 0.09 UMA's por cada metro cúbico.

h) Distribución de Agua Potable en camión cisterna.

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	UMAS
I	Agua Potable para uso doméstico y comercial en zona servida, costo de transportación incluido siempre que se cuente con la disponibilidad de agua potable	0.79
II	Agua Potable para uso doméstico en zonas no servidas hasta 2 M3 por vivienda para camiones cisterna del organismo operador.	Sin costo
III	Agua Potable para comercios localizados en zonas no servidas por local para camiones cisterna del organismo operador.	0.77/m3
IV	Agua potable para camiones cisterna particulares que carguen agua en las instalaciones del organismo operador y se distribuya en zona servida.	0.59
V	Agua potable para camiones cisterna particulares que carguen agua en las instalaciones del organismo operador y se distribuya en zonas no servidas para uso doméstico.	0.17

i) Derechos Federales de Extracción:

FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	En servicio medido.	Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable.
II	En el servicio a cuota fija.	Se cobrará de acuerdo con un rango mínimo de consumo de agua potable de 23 M3.

j) Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Por el servicio de alcantarillado sanitario.	0.06 por cada metro cúbico descargado.
II	Por el servicio de saneamiento.	0.06 por cada metro cúbico descargado.

k) Distribución de Agua residual tratada en camión cisterna

En términos del artículo 20 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el usuario de agua residual tratada deberá pagar conforme se establece:

FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Agua Tratada, incluye costo de transportación.	0.39 por cada metro cúbico
II	Agua Tratada, sin incluir costo de transportación.	0.14 por cada metro cúbico

l) Servicio de agua residual cruda por red.

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará 0.004 UMA's por cada metro cúbico para quien la solicite, siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

m) Servicio de agua tratada por red para uso comercial e industrial.

Las tarifas por metro cúbico de agua tratada por red para uso comercial e industrial son las siguientes, debiendo pagar un volumen mínimo de 20 m3:

Fracc.	IMPORTE	M ³
I	0.11	20-4999
II	0.08	5000-9,999
III	0.04	10,000 o mas

n) Servicio de Agua tratada por red para uso doméstico.

La tarifa por metro cúbico de agua tratada por red, para uso doméstico, es de 0.04 UMA's el metro cubico debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M3.

o) Servicio de Agua tratada por red para uso en parques y jardines.

La tarifa por metro cúbico de agua tratada por red, para uso en parques y jardines, es de 0.04 UMA's el M3 debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M3.

ARTÍCULO 11.- A los usuarios del organismo operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 99% del costo por metro cúbico consumido en el mes, con base en la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios en términos de lo señalado en el capítulo noveno de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 13.- En términos del artículo 19 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del organismo operador pagará por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, 0.13 UMA's por cada metro cúbico descargado.

Es obligación de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición correspondiente.

ARTÍCULO 14.- En caso de no contar con un aparato medidor se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 15.- El organismo operador de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas podrá prestar a los usuarios los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, exceptuando del pago mencionado el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

CAPITULO III. CONTRATACIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 16.- En términos del artículo 01 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas por contratación que a continuación se señalan:

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y agua tratada pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye instalación del aparato medidor no mayor a ¾", con excepción para la Contratación de Agua Residual Sin Tratamiento.

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DOMÉSTICO EN ZONA SERVIDA		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Agua potable.	5.11
II	Alcantarillado sanitario.	5.11
III	Saneamiento	5.11

Las asociaciones civiles y religiosas sin fines de lucro se contratarán bajo la modalidad y con el giro para uso doméstico, teniendo el costo por contratación y servicio de éste.

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO COMERCIAL		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Agua potable.	19.43
II	Alcantarillado sanitario.	19.43
III	Saneamiento	12.27
IV	Medidor de acuerdo con el capítulo de costos de medición.	Conforme tabla

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO INDUSTRIAL Y AGUA EN SUS PROCESOS		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Agua potable.	46.01
II	Alcantarillado sanitario.	46.01
III	Saneamiento	30.68
IV	Medidor de acuerdo con el capítulo de costos de medición.	Conforme tabla

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO PÚBLICO		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Agua potable.	9.71
II	Alcantarillado sanitario.	9.71
III	Saneamiento	6.14
IV	Medidor de 1/2 y 3/4 sin costo.	0
V	De 1 pulgada en delante de acuerdo con el capítulo de costos de medición.	Conforme tabla.

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO A TRAVÉS DE LA RED		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO	5.11

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DE AGUA TRATADA A TRAVÉS DE LA RED		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Agua Tratada.	5.11

ARTÍCULO 17.- Por concepto de reposición de toma domiciliaria por motivo de reubicación de la instalación en su predio deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE						
EN PAVIMENTO ASFÁLTICO, TOMA DE 1/2", 3/4" Y 1"						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA	UNIDAD	UMA	UNIDAD	UMA
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3".	TOMA 1/2"	118.99	TOMA 3/4"	126.13	TOMA 1"	145.56
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3".	TOMA 1/2"	73.94	TOMA 3/4"	78.93	TOMA 1"	93.33
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4".	TOMA 1/2"	120.14	TOMA 3/4"	126.72	TOMA 1"	145.28
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4".	TOMA 1/2"	75.08	TOMA 3/4"	79.52	TOMA 1"	94.00
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6".	TOMA 1/2"	124.18	TOMA 3/4"	128.07	TOMA 1"	147.52
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6".	TOMA 1/2"	79.45	TOMA 3/4"	81.42	TOMA 1"	96.19
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".	TOMA 1/2"	124.80	TOMA 3/4"	131.61	TOMA 1"	155.77
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".	TOMA 1/2"	80.07	TOMA 3/4"	84.96	TOMA 1"	100.26

Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".	TOMA 1/2"	165.25	TOMA 3/4"	155.94	TOMA 1"	174.52
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".	TOMA 1/2"	120.52	TOMA 3/4"	109.29	TOMA 1"	123.25
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".	TOMA 1/2"	171.8	TOMA 3/4"	166.37	TOMA 1"	184.05
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".	TOMA 1/2"	130.05	TOMA 3/4"	119.71	TOMA 1"	134.38
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad con pavimento asfáltico.	METRO LINEAL 1/2"	14.60	METRO LINEAL 3/4"	15.35	METRO LINEAL 1"	17.14

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, TOMA DE 1/2", 3/4" y 1"						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA	UNIDAD	UMA	UNIDAD	UMA
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3".	TOMA 1/2"	180.61	TOMA 3/4"	187.75	TOMA 1"	207.28
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3".	TOMA 1/2"	104.06	TOMA 3/4"	109.06	TOMA 1"	123.45
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4".	TOMA 1/2"	181.76	TOMA 3/4"	188.34	TOMA 1"	206.89
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4".	TOMA 1/2"	105.20	TOMA 3/4"	109.64	TOMA 1"	124.12
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6".	TOMA 1/2"	185.80	TOMA 3/4"	189.369	TOMA 1"	209.08
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6".	TOMA 1/2"	109.57	TOMA 3/4"	111.54	TOMA 1"	126.31
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	TOMA 1/2"	186.42	TOMA 3/4"	193.23	TOMA 1"	213.15
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	TOMA 1/2"	110.19	TOMA 3/4"	115.08	TOMA 1"	130.38
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	TOMA 1/2"	226.87	TOMA 3/4"	217.56	TOMA 1"	236.14
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	TOMA 1/2"	150.65	TOMA 3/4"	139.41	TOMA 1"	153.37
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	TOMA 1/2"	233.42	TOMA 3/4"	227.99	TOMA 1"	245.67
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	TOMA 1/2"	160.17	TOMA 3/4"	149.83	TOMA 1"	162.90
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad con pavimento de concreto hidráulico.	METRO LINEAL 1/2"	24.87	METRO LINEAL 3/4"	25.62	METRO LINEAL 1"	103.74

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN VIALIDAD SIN PAVIMENTO, TOMA DE 1/2", 3/4" y 1"						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA	UNIDAD	UMA	UNIDAD	UMA
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3".	TOMA 1/2"	62.46	TOMA 3/4"	69.60	TOMA 1"	89.13
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3".	TOMA 1/2"	45.25	TOMA 3/4"	50.25	TOMA 1"	64.64
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4".	TOMA 1/2"	63.60	TOMA 3/4"	70.18	TOMA 1"	88.74
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4".	TOMA 1/2"	46.39	TOMA 3/4"	50.83	TOMA 1"	65.31
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6".	TOMA 1/2"	67.64	TOMA 3/4"	71.53	TOMA 1"	90.92
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6".	TOMA 1/2"	50.77	TOMA 3/4"	52.73	TOMA 1"	67.50
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8".	TOMA 1/2"	68.26	TOMA 3/4"	75.08	TOMA 1"	94.99
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8".	TOMA 1/2"	51.38	TOMA 3/4"	56.27	TOMA 1"	71.57
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10".	TOMA 1/2"	108.71	TOMA 3/4"	99.41	TOMA 1"	117.98
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10".	TOMA 1/2"	91.83	TOMA 3/4"	80.60	TOMA 1"	94.56
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12".	TOMA 1/2"	115.27	TOMA 3/4"	109.83	TOMA 1"	127.51
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12".	TOMA 1/2"	106.31	TOMA 3/4"	97.88	TOMA 1"	104.09
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad sin pavimento.	METRO LINEAL 1/2"	5.00	METRO LINEAL 3/4"	6.02	METRO LINEAL 1"	7.55

PARA LA REPOSICIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE O AGUA TRATADA Y DESCARGAS POR TERMINO DE VIDA ÚTIL		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Agua Potable	Sin costo
II	Agua Tratada.	Sin Costo
III	Descargas de alcantarillado	Sin Costo

ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL CUANDO SÍ REQUIEREN AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Entronque a Red de agua potable, incluye: Publicación de 8" x 5" en diario local por 1 día, revisión de piezas especiales de 1 entronque, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.	ENTRONQUE	313.28

ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL CUANDO NO REQUIEREN AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Entronque a Red de agua potable, incluye: Supervisión y revisión de piezas especiales de 1 entronque, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.	ENTRONQUE	207.24

ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA PARA ENTRONQUES		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Publicación de 8" x 5" por 1 día.	PUBLICACIÓN	106.03

SERVICIOS DIVERSOS AGUA POTABLE		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Camión de volteo	HORA	9.09
Retroexcavadora	HORA	8.28
Cargador Frontal	HORA	12.99
Bomba de 4" de diámetro	HORA	6.89
Bomba de 6" de diámetro	HORA	7.33
Bomba de 8" de diámetro	HORA	12.84
Cuadrilla de Agua Potable	HORA	37.38

ARTÍCULO 18.- En términos del artículo 25 y 34 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, los usuarios deberán pagar por concepto de servicio de medición la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

COSTOS DE APARATOS MEDIDORES MECÁNICOS		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Aparato medidor de 1/2"	7.15
II	Aparato medidor de 3/4"	9.21
III	Aparato medidor de 1"	30.68
IV	Aparato medidor de 1 1/2"	61.36
V	Aparato medidor de 2"	102.26
VI	Aparato medidor de 3"	102.26
VII	Aparato medidor de 4"	102.26
VIII	Aparato medidor de 6"	102.26

Los costos de instalación para aparatos medidores no mecánicos, que podrán ser digitales, inteligentes, sin partes móviles, tipo electromagnético o tipo ultrasónico son los siguientes:

COSTOS DE INSTALACIÓN DE APARATOS MEDIDORES NO MECÁNICOS		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	UMA
I	Aparato medidor de 1/2"	59.81
II	Aparato medidor de 3/4"	63.91
III	Aparato medidor de 1"	76.18
IV	Aparato medidor de 1 1/2"	88.97
V	Aparato medidor de 2"	175.38
VI	Aparato medidor de 3"	202.48
VII	Aparato medidor de 4"	229.58
VIII	Aparato medidor de 5"	227.64
IX	Aparato medidor de 6"	325.72

A partir de dos pulgadas de diámetro del aparato medidor se considera un costo adicional de 153.40 UMAS's para el módulo de comunicación de los medidores inteligentes.

Los usuarios podrán solicitar el diferimiento del pago del servicio de medición por un plazo de hasta 6 meses, previo convenio signado con el organismo operador, en el que se especificarán los criterios para su pago en parcialidades.

ARTÍCULO 19.- En términos de los artículos 55 y 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el comercio, industria y servicios que descarguen agua residual al sistema de alcantarillado deberán cumplir con los límites permisibles, y conforme a lo establecido en la NOM-002- SEMARNAT-1996. El organismo operador de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga.

a) Tabla. Límites permisibles

NORMATIVIDAD.			
LÍMITES PERMISIBLES.			
PARÁMETRO	LÍMITE PERMISIBLE	PARÁMETRO	LÍMITE PERMISIBLE
pH	6 – 9 unidades pH	Aluminio	1.5 mg / L
Temperatura	25 – 35 oC	Antimonio	0.1 mg / L
Conductividad eléctrica	2500 µS / cm	Berilio	0.05 mg / L
Demanda bioquímica de oxígeno	220 mg / L	Cadmio	0.02 mg / L
Demanda química de oxígeno	440 mg / L	Cobre	0.4 mg / L
Sólidos sedimentables	1.5 ml / L	Cobalto	0.2 mg / L
Sólidos suspendidos totales	180 mg / L	Cromo total	0.5 mg / L
Sólidos disueltos totales	1500 mg / L	Cromo hexavalente	0.1 mg / L
Sólidos totales	2100 mg / L	Hierro	1.5 mg / L
Sus. Act. Al azul metileno	30 mg / L	Fluoruros	1.0 mg / L
Grasas y aceites	55 mg / L	Manganeso	1.0 mg / L
Color verdadero	113 Pt/ Co	Mercurio	0.01 mg / L
Turbiedad	50 NTU	Molibdeno	0.01 mg / L
Acidez	40 mg/ L CaCO ₃	Níquel	1.0 mg / L
Alcalinidad	300 mg / L CaCO ₃	Plomo	1.5 mg / L
Fosfatos totales	62.3 mg / L	Selenio	0.03 mg / L
Nitrógeno total	26 mg / L	Zinc	2.0 mg / L
Nitrógeno amoniacal	20 mg / L	Bario	0.05 mg / L
Nitritos	0.1 mg / L	Plata	0.5 mg / L
Nitratos	6 mg / L	Estaño	0.2 mg / L
Cloro libre	1 mg / L	Arsénico	0.1 mg / L
Cianuro total	0.1 mg / L	Materia Flotante	Ausente
Boro	0.75 mg / L	Toxicidad aguda	75 ≤ UT

Nomenclatura de unidades de medida: pH: potencial de hidrógeno; oC: grados celsius; µS/cm: microsiemens sobre centímetro; mg/L: miligramos por litro; Pt/Co: unidades platino cobalto; UNT: unidad nefelométrica de turbiedad; mg/L CaCO₃: miligramos por litro de carbonato de calcio; ug/L: microgramo por litro; UT: unidad de toxicidad.

b) Cobro por permisos de descarga a industria y comercio.

Todas las empresas comerciales e industriales, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, en los puntos de descarga autorizados deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

NORMATIVIDAD. - COSTOS POR EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	
Volumen mensual promedio por un año de 01 a 500 M3	17.35
Volumen mensual promedio por un año de 501 a 1,000 M3	30.74
Volumen mensual promedio por un año de 1,001 a 5,000 M3	44.88
Volumen mensual promedio por un año de 5,001 o más M3	171.24

c) Costo de permiso de descarga de los prestadores de servicio que descarguen en el centro de descarga autorizado por la JMAS.

Todos los prestadores de servicios que formen parte del padrón autorizado de prestadores de servicio de la JMAS, que descarguen el agua residual recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles, fosas sépticas, agua de proceso no peligrosa, con pretratamiento, deberán contar con un registro al padrón de prestadores de servicios autorizado por la JMAS, y cubrir el costo correspondiente:

RECARGA DE AGUAS RESIDUALES.		
COSTOS POR EL REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Por la inscripción anual al registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento.	01 inscripción	0.80

El solicitante de revisión de cisterna (camión) para suministro de agua potable, previamente deberá cubrir el costo mediante certificado de ingresos, mismo que será entregado al momento en que el laboratorio lleve a cabo la revisión expresa a continuación:

COSTOS POR REVISIÓN DE CAMIÓN CISTERNA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
El propietario del camión cisterna deberá ingresar mediante certificado de ingresos el costo del servicio solicitado.	1	10.81

d) Límites máximos para prestadores de servicio que descarguen en el Centro de Descarga autorizado por la JMAS.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la tarifa del rango de hasta 1000 M3 por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo con el aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Atendiendo a lo previsto por los artículos 55 y 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los prestadores de servicio que descarguen el agua residual recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles, fosas sépticas, agua de proceso no peligrosa, con pretratamiento, deberán cumplir con los límites permisibles los cuales se ajustaran gradualmente, siendo los siguientes parámetros:

NORMATIVIDAD.									
LÍMITES PERMISIBLES PARA PRESTADORES DE SERVICIO.									
DESCRIPCIÓN PARÁMETRO	LÍMITE PERMISIBLE				DESCRIPCIÓN PARÁMETRO	LÍMITE PERMISIBLE			
	AÑO					AÑO			
	2023	2024	2025	2026		2023	2024	2025	2026
DBO (mg / L)	600	500	400	300	Sólidos suspendidos totales (mg / L)	300	280	270	250
DQO (mg / L)	950	850	750	660	Toxicidad (UT)	75	60	30	15
Grasas y Aceites (mg / L)	100	90	80	75	Temperatura	25-35 °C			
Conductividad eléctrica	2500 micromhos /cm				pH	6-9 pH			
Nitrógeno total (mg/L)	-	20	20	20	Fosforo (mg/L)	-	10	10	10

d) BIS.- Cálculo para determinar el cobro de derechos por exceder los límites permisibles establecidos para industria y comercio.

Considerando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el organismo operador determinará el pago de derechos por las excedencias de contaminantes por descargar fuera de los límites permisibles. El pago por exceder el límite permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos o UMA's por miligramos por índice de incumplimiento, siendo los parámetros por revisar DBO, DQO, Grasas y Aceites, Nitrógeno Total y Fósforo Total.

El cálculo del índice de incumplimiento será a partir de la medición del parámetro menos el límite permisible, el resultado de lo anterior se dividirá por el límite permisible.

El cálculo del cobro de excedente en las descargas se realizará por cada uno de los parámetros fuera del límite permisible, para lo cual se calcularán los miligramos por litro fuera de norma del parámetro y se multiplicarán por el volumen de agua descargada en litros (por día), resultando el total de miligramos del parámetro, dicho resultado se multiplicará por el costo de acuerdo al índice de incumplimiento, obteniendo el costo a pagar por ese parámetro incumplido, y así se sumarán todos los parámetros que queden fuera de los límites permisibles establecidos, dando el monto a pagar por excedencia en descargas, este cálculo se realizará a partir del muestreo que llevará a cabo el personal del laboratorio de la JMAS Juárez.

NOTA: En el caso del cálculo de excedencias de los parámetros de metales se llevará a cabo de la manera que se menciona en el párrafo anterior hasta el índice de incumplimiento 20.00 cuando sea mayor a este índice se clausurará la toma de descarga, debido a que es demasiado el grado de contaminación a la red general.

e) Dictamen Normativo

Por la elaboración de dictámenes de normatividad para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

NORMATIVIDAD.		
COSTOS POR EL DICTAMEN DE NORMATIVIDAD POR GIRO.		
DESCRIPCIÓN DEL GIRO	UNIDAD	UMA
Industrias nuevas	Cuota	88.87
Casino	Cuota	63.47
Ampliación industrial	Cuota	63.47
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	Cuota	63.47
Centros Comerciales (de 4 locales y más)	Cuota	63.47
Centro de almacenamiento (de 2 bodegas o más)	Cuota	63.47
Fábrica de hielo	Cuota	63.47
Hospitales / Clínicas	Cuota	63.47
Gasolineras	Cuota	38.86
Lavadoras automáticas	Cuota	30.68
Purificadoras	Cuota	76.17
Talleres (transportistas)	Cuota	76.17
Parques industriales (por planta)	Cuota	88.87
Hoteles y Moteles	Cuota	52.41
Lavaderos de carros (car wash)	Cuota	63.47
Restaurantes hasta 30 m² de construcción	Cuota	14.12
Restaurantes de 30.01 m² a 60 m² construcción	Cuota	21.17
Restaurantes mayores a 60 m² de construcción	Cuota	35.29
Funeraria (embalsamamiento)	Cuota	30.68
Centro nocturno	Cuota	63.47
Bares y cantinas	Cuota	63.47
Escuela	Cuota	40.90
Bodega	Cuota	35.29
Taller de carrocería y pintura	Cuota	63.47
Taller mecánico	Cuota	63.47
Local comercial (hasta tres locales)	Cuota	35.29
Tortillerías	Cuota	12.28
Panaderías	Cuota	12.28
Carnicerías	Cuota	12.28
Guarderías	Cuota	30.68
Fábricas de Block	Cuota	30.68
Laboratorio	Cuota	63.47
Supermercado	Cuota	41.93
Gimnasios.	Cuota	42.42
Jardines con albercas	Cuota	65.83
Peleterías / Neverías	Cuota	14.65
Dispensador de agua purificada	Cuota	14.65
Salón de belleza y/o Estética	Cuota	14.65
Estética canina	Cuota	14.65
Taller de maquinado	Cuota	63.47
Otros giros	Cuota	14.65

f) Costos por Análisis de Calidad del Agua

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.			
COSTOS POR ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS.			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	UMA
Acidez total	NMX-AA-036-SCFI-2001	01 por analito	2.89
Alcalinidad total	NMX-AA-036-SCFI-2001	01 por analito	2.89
Dureza Total como CaCO ₃	NMX-AA-072-SCFI-2001	01 por analito	2.89
Cianuro total	ASTM Standard D 751.1	01 por analito	11.56
Cloro residual (libre)	NOM-230-SSA1-2002	01 por analito	1.73
Cloruros	NMX-AA-073-SCFI-2001	01 por analito	2.60
Color verdadero	NMX-AA-045-SCFI-2006	01 por analito	2.89
Cromo hexavalente	NMX-AA-044-SCFI-2014	01 por analito	7.51
Conductividad eléctrica	NMX-AA-093-SCFI-2018	01 por analito	1.73
Demanda Bioquímica de Oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2021	01 por analito	7.51
Demanda Bioquímica de Oxígeno Soluble	NMX-AA-028-SCFI-2021	01 por analito	4.04
Demanda Química de Oxígeno	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	01 por analito	6.59
Demanda Química de Oxígeno Soluble	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	01 por analito	2.89
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	NMX-AA-039-SCFI-2001	01 por analito	6.94
Fluoruros	Standard Method Par 4500-F- C	01 por analito	4.33
Fósforo total	NMX-AA-029-SCFI-2001	01 por analito	4.62
Fosfatos Totales	NMX-AA-029-SCFI-2001	01 por analito	4.62
Grasas y aceites	NMX-AA-005-SCFI-2013	01 por analito	9.25
Materia flotante	NMX-AA-006-SCFI-2010	01 por analito	1.27
Nitrógeno como nitratos	NMX-AA-079-SCFI-2001	01 por analito	4.62
Nitrógeno como nitratos	Standard Method Part 4500-NO3-B	01 por analito	4.62
Nitrógeno como nitritos	NMX-AA-154-SCFI-2011	01 por analito	2.89
Nitrógeno amoniacal	Standard Method Part 4500- NH3-D	01 por analito	2.89
Nitrógeno Total Kjeldahl	NMX-AA-026-SCFI-2010	01 por analito	5.78
Potencial de hidrógeno (pH)	NMX-AA-008-SCFI-2016	01 por analito	1.73
Sólidos disueltos totales	Standard Method Part 2540 C	01 por analito	6.36
Sólidos sedimentables	NMX-AA-004-SCFI-2013	01 por analito	1.44
Sólidos suspendidos totales	Standard Method Part 2540 D	01 por analito	5.20
Sólidos totales	Standard Method Part 2540 B	01 por analito	5.20
Sulfatos	NMX-AA-074-SCFI-2014	01 por analito	3.47
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2013	01 por analito	1.73
Turbiedad	NMX-AA-038-SCFI-2001	01 por analito	2.31

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.			
COSTOS POR ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS.			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	UMA
Coliformes fecales - Método sustrato cromogénico	MPT-JMAS-18 Rev. 05	01 por muestra	10.71
Coliformes y E. coli - Método sustrato cromogénico	MPT-JMAS-18 Rev. 05	01 por muestra	10.71
E. coli y coliformes totales - Método filtración por membrana	NMX-AA-102-SCFI-2019	01 por muestra	5.95
Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-2012	01 por muestra	26.20
Toxicidad Aguda	NMX-AA-112-SCFI-2017	01 por muestra	14.29
Toxicidad Aguda	EN/ISO11348-1	01 por muestra	10.71
Toxicidad Aguda	MPT-JMAS-17	01 por muestra	6.94

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA		
COSTOS POR EL MUESTREO.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Muestreo puntual de agua residual	01 muestreo	7.15
Muestreo puntual de agua potable	01 muestreo	8.33
Muestreo compuesto (6 muestras puntuales)	01 muestreo	43.95
Muestreo compuesto (4 muestras puntuales)	01 muestreo	29.32
Recipiente para la entrega del 50% de muestra.	01 recipiente	3.81

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA			
COSTO POR ANÁLISIS INDIVIDUAL			
DETERMINACIÓN DE METALES POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN ATÓMICA DE PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	UMA
Aluminio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Antimonio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Arsénico	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Bario	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Berilio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Boro	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Cadmio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Calcio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Cobalto	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Cobro	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Cromo Total	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Estaño	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Estroncio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Litio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Magnesio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Manganeso	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Mercurio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Molibdeno	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Níquel	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Plata	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Plomo	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Potasio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Selenio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Sílice	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Sodio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Talio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Vanadio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Zinc	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Fierro	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	7.15
Mercurio	NMX-AA-051-SCFI-2016	01 metal	14.29

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA			
COSTO POR ANÁLISIS INDIVIDUAL			
DETERMINACIÓN DE METALES MEDIANTE ESPECTROMETRÍA DE MASAS			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	UMA
Aluminio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Antimonio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Arsénico	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Bario	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Berilio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Boro	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Cadmio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Calcio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Cobalto	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Cobro	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Cromo Total	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Estaño	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Estroncio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Litio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Magnesio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Manganeso	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Mercurio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Molibdeno	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Níquel	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Plata	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Plomo	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Potasio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Selenio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Silice	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Sodio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Talio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Vanadio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Zinc	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Fierro	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50
Mercurio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	18.50

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA			
COSTO POR PAQUETES			
PAQUETES DE ANÁLISIS			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	UMA
DESCRIPCIÓN	MÉTODO DE ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Metales descritos en la NOM-127-SSA1-2021	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 analitos	18.50
Metales descritos en la NOM-127-SSA1-2021	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	12 analitos	18.50
Paquete de análisis de metales en agua residual: Al, Cd, Pb, Co, Cu, Cr, Ni, Zn, Se, B, Fe y Al.	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 analitos	18.50
Paquete de análisis de metales en agua residual: Al, Cd, Pb, Co, Cu, Cr, Ni, Zn, Se, B, Fe y Al.	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	12 analitos	18.50
Benceno	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	11.56
Tolueno	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	11.56
Etilbenceno	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	11.56
Xileno (total de isómeros)	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	11.56
Estireno	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	11.56
Cloroformo	EPA METHOD 501.2 (1979)	01 analito	17.35
Bromoformo	EPA METHOD 501.2 (1979)	01 analito	17.35
Bromodiclorometano	EPA METHOD 501.2 (1979)	01 analito	17.35
Dibromoclorometano	EPA METHOD 501.2 (1979)	01 analito	17.35
Ácido cloroacético	EPA METHOD 552.2	01 analito	17.35
Ácido dicloroacético	EPA METHOD 552.2	01 analito	17.35
Ácido tricloroacético	EPA METHOD 552.2	01 analito	17.35
Aldrin	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	77.44
Dieldrin	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	77.44
Clordano (total de isómeros)	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	77.44
Gamma-HCH (lindano)	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	77.44
Hexaclorobenceno	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	77.44
Heptacloro	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	77.44
Epóxido de heptacloro	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	77.44
Metoxicloro	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	77.44

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previo al momento en que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.		
COSTOS POR EL REPORTE DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Para la emisión de reporte de análisis de calidad del agua de tomas particulares o sitios específicos, se deberá presentar solicitud y certificado de pago por cada punto de muestreo.	01 REPORTE	9.70
Para la emisión de reporte de análisis de calidad del agua de camión cisterna, se deberá presentar solicitud y certificado de pago por camión cisterna (únicamente análisis microbiológico y determinación de cloro residual).	01 REPORTE	2.55

ARTÍCULO 20.- Los usuarios de los servicios que descarguen el agua residual recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles, fosas sépticas, agua de proceso no peligrosa, con pre-tratamiento, deberán pagar la cuota por M3 establecida en lo siguiente:

PAGO DE LOS DERECHOS.		
DERECHOS DE DESCARGA EN PUNTOS AUTORIZADOS A COLECTORES DE AGUA RESIDUAL.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Descarga en punto autorizado para prestadores de servicio recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles, fosas sépticas, agua de proceso no peligrosa, con pre-tratamiento.	M3	0.77

ARTÍCULO 21.- Tarifas, por los servicios administrativos que preste el organismo operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS USUARIOS		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Constancias de no adeudo y/o inexistencia de servicio	Constancia	2.56
Cambios de nombre / Denominación y/o Razón Social	Contrato	2.05
Copia de proyecto hidráulico-sanitario	Hoja de plano	2.24
Duplicado de recibo	Página	0.26
Elaboración de plano tipo de 0-1000 m2	Hoja tipo	10.72
Elaboración de plano tipo de 1001 en adelante	Hoja tipo	21.44
Constancia de infraestructura	General	21.44

ARTÍCULO 22.- Por otros servicios que preste el organismo operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Por concepto de reposición de descarga domiciliaria por motivo de reubicación de la instalación en su predio deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL		
DESCARGA SANITARIA EN PAVIMENTO ASFÁLTICO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".	DESCARGA	159.12
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".	DESCARGA	203.99
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".	DESCARGA	188.77
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".	DESCARGA	234.23
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".	DESCARGA	196.49
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".	DESCARGA	243.00
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 15".	DESCARGA	273.16
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 15".	DESCARGA	300.23
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 18".	DESCARGA	654.76
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 18".	DESCARGA	701.27
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de PVC-SDR-35 de 6" de diámetro, en vialidad con pavimento asfáltico.	METRO LINEAL	28.89

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL		
DESCARGA SANITARIA EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	DESCARGA	173.67
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	DESCARGA	227.20
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	DESCARGA	203.32
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	DESCARGA	256.84
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	DESCARGA	211.04
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	DESCARGA	265.62
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 15".	DESCARGA	305.81
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 15".	DESCARGA	373.10
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 18".	DESCARGA	669.31
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 18".	DESCARGA	723.88
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de PVC-SDR-35 de 6" de diámetro, en vialidad con pavimento de concreto hidráulico.	METRO LINEAL	38.31

MATERIALES E INSTALACION PARA DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL		
DESCARGA SANITARIA EN VIALIDAD SIN PAVIMENTO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8".	DESCARGA	134.86
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8".	DESCARGA	149.34
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10".	DESCARGA	164.51
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10".	DESCARGA	178.99
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12".	DESCARGA	173.28
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12".	DESCARGA	187.76
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 15".	DESCARGA	245.61
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 15".	DESCARGA	266.35
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 18".	DESCARGA	631.55
Descarga sanitaria de 6" de diámetro hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 18".	DESCARGA	646.03
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de PVC-SDR-35 de 6" de diámetro, en vialidad sin pavimento.	METRO LINEAL	23.26

SERVICIOS OPERATIVOS Y DE OBRA DIVERSA		
SERVICIOS OPERATIVOS Y DE OBRA DIVERSA PARA LOS USUARIOS		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Corte y reconexión de toma doméstica y sector gubernamental 1/2" a 3/4"	Toma	1.84
Corte y reconexión desde la red general de toma comercial, industrial y agua en sus procesos de 1/2 a 3/4	Toma	35.79
Corte y reconexión de toma comercial, industrial y agua en procesos 1/2" a 3/4"	Toma	2.55
Corte y reconexión de toma igual o mayor 1" todos los giros	Toma	2.85
Válvula de paso de 1"	Pieza	2.85
Válvula de paso de 1 1/2"	Pieza	7.66
Válvula de paso de 1 1/4"	Pieza	8.18
Válvula de paso de 2"	Pieza	12.27
Válvula de paso de 2 1/2"	Pieza	20.45
Válvula de paso 3"	Pieza	32.72
Válvula de paso 4"	Pieza	52.15
Reubicación de medidor 1/2" y 3/4"	Toma	5.11
Reubicación de medidor de 1" y mayores	Toma	12.27
Suspensión temporal	Toma	2.04
Baja definitiva	Toma	2.04
Reanudación del servicio en suspensión temporal	Toma	2.04
Costo hora personal comercial	Hora	12.27

SERVICIOS DIVERSOS DENTRO DE LA RED GENERAL		
ALCANTARILLADO SANITARIO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Servicio de maquinaria de inyección-succión	HORA	61.14
Suministro e instalación de válvula check de 6"	DESCARGA	100.04
Costo de mano de obra de personal de alcantarillado	HORA	37.39

ARTÍCULO 23.- En términos del artículo 04 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, la reconexión del servicio debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago.

CAPÍTULO IV DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- De la factibilidad de servicios se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, además del procedimiento establecido en los mismos, por el organismo, así como lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 25.- Al momento de presentar su solicitud debe incluir todos los requisitos establecidos en los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y cubrir los costos conforme a lo estipulado en la Estructura Tarifaria para el cobro de derechos vigente.

ARTÍCULO 26.- Una vez presentadas las solicitudes de certificado de factibilidad de los servicios, se estará a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y demás relativos y aplicables de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 27.- Una vez recibidos el total de proyectos requeridos, se estará en lo dispuesto a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

Cuando los proyectos ingresados para revisión digital no cumplan con los lineamientos y especificaciones vigentes, serán enviados al usuario con observaciones realizadas por el personal técnico del organismo operador, para que el usuario realice las correcciones necesarias e ingrese los planos a revisión nuevamente. En caso de que en el segundo ingreso persistan las observaciones o surjan otras más, se repetirá el proceso, de tal forma que a partir del tercer ingreso y/o en el caso de que se sustituyan los planos que ya habían sido autorizados, se cobrará como tarifa de reingreso la cantidad de 16.38 UMA's en cada reincidencia.

Los proyectos una vez aprobados tendrán vigencia de un año a partir de su firma, en caso de no iniciar la construcción dentro del año de la vigencia, deberán comenzar el trámite nuevamente.

Cuando la urbanización y/o construcción de un inmueble para el cual se está solicitando el servicio se haya realizado 20 años o más previos al año en curso, no será sujeto al cobro de consumo de agua en construcción y/o urbanización, siempre y cuando el usuario de manera enunciativa mas no limitativa acredite lo anterior. En caso de que exista una variación posterior al año de referencia en la superficie urbanizada y construida, el solicitante únicamente pagará lo correspondiente a la adición. En caso de que exista un aumento de demanda respecto a lo contratado, el usuario deberá actualizar su factibilidad de servicios.

En caso de que en el inmueble donde se pretenda contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros. En caso de que exista un aumento de demanda respecto a lo contratado, el usuario deberá actualizar su factibilidad de servicios

Se podrá realizar ajuste proporcional al consumo de agua tratada utilizada para urbanización en comercio e industria según lo dispuesto en los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 28.- Para el pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 29.- Una vez que los proyectos sean técnicamente aprobados, el organismo operador calculará el pago de derechos que deberá hacer el solicitante por los siguientes conceptos, según corresponda:

- Aportaciones especiales
- Aprobación de planos para construcción de edificación.
- Conexión a la Infraestructura de Descarga al colector de aguas residuales.
- Conexión a la Infraestructura de Saneamiento.
- Conexión a la infraestructura Suministro de agua.
- Construcción de fuente de suministro.
- Contratación de servicios
- Perforación y equipamiento de una red
- Recuperación de caudales
- Revisión y aprobación de Proyectos
- Servicio de medición.
- Supervisión de proyectos y/o conexión a la red.
- Uso de agua en periodo de construcción.
- Uso de agua de urbanización

ARTÍCULO 30.- Los usuarios, desarrolladores y fraccionadores que reciban cualquier servicio del organismo operador están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate en términos del artículo 23 del presente instrumento, además de los señalado en los artículos 39, 40 y 41 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 31.- En términos de los artículos 39, 40 y 41 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

Quienes construyan o desarrollen comercios, industria o servicios, pagarán al momento de la autorización por concepto de derecho de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista, por la cantidad de 7,421.963 UMA's el litro por segundo.

Bases para el cálculo de la demanda máxima diaria de desarrollos habitacionales horizontales y verticales.

I.- Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL HORIZONTAL.	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Demanda Máxima Diaria	$[(\text{Dotación}) (\text{Promedio de ocupantes por vivienda}) (\text{Lotes}) (\text{CVD})]$ 86,400 segundos / día

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Dotación	350 litros / Habitante / Día
Promedio de ocupantes por vivienda	3.4 Habitantes
Lotes	# de Lotes
CVD	Coficiente de variación diaria: 1.2
Segundos en un día.	86,400

II. Para desarrollos habitacionales verticales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales verticales, deberá utilizarse la siguiente formula:

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL VERTICAL.	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Demanda Máxima Diaria	$[(\text{Dotación}) (\text{Promedio de ocupantes por vivienda}) (\text{UPI}) (\text{CVD}) + \text{CAC}]$ 86,400 segundos / día

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Dotación	350 litros / Habitante / Día
Promedio de ocupantes por vivienda	3 habitantes
UPI	# de unidades de propiedad individual del desarrollo vertical
CVD	Coficiente de variación diaria: 1.2
Segundos en un día.	86,400
CAC	Consumo de Áreas Comunes

PAGO DE LOS DERECHOS.			
DERECHOS DE SUMINISTRO POR TIPO DE VIVIENDA.			
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA	
Vivienda Interés Social Lotes hasta 126m² y/o Construcción no mayor a 56m²	Por cada litro por segundo	3,546.70	
Vivienda Popular Lotes hasta 130m² y/o Construcción no mayor a 90m²	Por cada litro por segundo	5,573.04	
Vivienda Residencial Lotes mayores de 130m² y/o Construcción mayor a 90m²	Por cada litro por segundo	7,422.06	
Departamentos habitacionales.	Por cada litro por segundo	7,422.06	

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Gasto Máximo Diario para comercio, industria y servicios	Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación para cada área de necesidad, de acuerdo con multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y dividida entre 86,400 segundos en un día multiplicado por coeficiente de variación diaria: 1.2

Bases para el cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, industriales y de servicios:

GIRO	DOTACION LITROS/DÍA
Industria	Por empleado = 85 sin comedor y; 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso.
Hotelería	Por empleado= 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto
Escuelas	Por alumno= 85
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto

A. DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA Y ENTREGA DEL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD.

ARTÍCULO 32.- Previo a la formalización del acta de entrega en los desarrollos habitacionales y recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria de los desarrollos habitacionales, comerciales y/o industriales, la persona que se encuentre legalmente facultada deberá transmitir, a título gratuito, a favor del organismo operador todos los bienes inmuebles correspondientes a las obras de infraestructura hidráulica, así como pasos de servidumbre y demás que deriven de la misma. De igual manera, la persona física o moral llevará a cabo por su cuenta y cargo, todos los trámites que sean necesarios para formalizar ante Notario Público, así como su debido registro ante el Registro Público de la Propiedad y en ningún caso podrán ser tomados a cuenta como parte de los pagos de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Una vez concluidas las obras, previa revisión y transmisión legal de los inmuebles, se formalizará un acta de entrega y recepción de la infraestructura hidrosanitaria a favor del organismo operador la cual contendrá el certificado de factibilidad de los servicios solicitados.

ARTÍCULO 34.- Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, éste realizará el estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo los interesados cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca.

ARTÍCULO 35.- Para la prestación de los servicios que ofrece el organismo operador, el usuario deberá presentarse en la oficina de contratación del organismo operador y realizar el llenado de una solicitud en el sistema del Organismo, dicha solicitud no generará costo alguno y deberá contener al menos:

- I. Nombre del adquiriente del servicio;
- II. Dirección del inmueble;
- III. Correo electrónico y teléfono;
- IV. Servicios solicitados;
- V. Uso que se pretende dar al inmueble;
- VI. Datos del inmueble;
- VII. Factibilidad de servicios (siempre y cuando sea aplicable);
- VIII. Dictamen normativo (siempre y cuando sea aplicable).

Tratándose de los inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidrosanitarias para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte cualquier anomalía que afecte el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado a fin de que sean solventadas, como requisito indispensable para la celebración del contrato respectivo.

ARTÍCULO 36.- En ningún caso se otorgarán contratos por tiempo indefinido sin que previamente el usuario haya reunido y presentado al organismo todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 37.- El organismo operador no realizará contrataciones en los lotes baldíos de uso comercial e industrial. Para el caso de los lotes sin construcción cuyo destino sea para uso habitacional, se contratarán siempre y cuando sean menos de cinco lotes para desarrollar.

ARTÍCULO 38.- En el caso de reposición o sustitución de un aparato medidor, el usuario deberá pagar el costo del servicio de medición, en los términos del artículo 18 de la presente estructura tarifaria, y el artículo 34 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 39.- En términos del artículo 07 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que éste haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, en dicho caso, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados.

ARTÍCULO 40.- Para el caso del mantenimiento de la infraestructura hidrosanitaria, se estará en lo dispuesto por el artículo 36 de Ley del Agua del Estado de Chihuahua y 35 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 41.- Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Factibilidades

Superficie m2	UMA
0-500	12.86
501-2000	22.51
2001-5000	32.16
5001 en adelante	41.81

ARTÍCULO 42.- En términos del artículo 38 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por concepto de aprobación de planos para construcción, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

DE LOS PROYECTOS		
DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Vivienda de Interés Social	Metro Cuadrado de Construcción	0.06
Vivienda Popular	Metro Cuadrado de Construcción	0.08
Vivienda Residencial	Metro Cuadrado de Construcción	0.12
Comercial e Industrial y Departamentos Habitacionales	Metro Cuadrado de Construcción	0.16

ARTÍCULO 43.- En términos de los artículos 39, 40, 41 y 46 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, Por concepto de agua en periodo de construcción, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

PAGO DEL SUMINISTRO.		
AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN EN VIVIENDAS, COMERCIO E INDUSTRIA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Por agua potable para construcción y/o urbanización.	M2	0.15
Por agua tratada para urbanización.	M2	0.08

ARTÍCULO 44.- En términos de los artículos 39, 40, 41 y 46 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por concepto de supervisión de proyectos, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.		
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada.	Metro Cuadrado	0.52
Supervisión de obra hasta recepción definitiva de fraccionamientos	Metro Cuadrado	6.12
Total	Metro Cuadrado	6.64

DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.		
VIVIENDA POPULAR.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada.	Metro Cuadrado	0.00
Supervisión de obra hasta recepción definitiva de fraccionamientos	Metro Cuadrado	0.07
Total	Metro Cuadrado	0.08

DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.		
COMERCIAL E INDUSTRIAL Y DEPARTAMENTOS HABITACIONALES.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada.	Metro Cuadrado	0.01
Supervisión de obra hasta recepción definitiva de fraccionamientos.	Metro Cuadrado	0.14
Total	Metro Cuadrado	0.16

ARTÍCULO 45.- En términos de los artículos 17, 18, y 19 de la presente estructura tarifaria, los usuarios que desarrollen inmuebles, para los giros de industria, comercio, servicios y habitacional en donde no sea posible adquirir el Título de Concesión de la CONAGUA, el usuario podrá efectuar un pago de 1,754.38 UMAS's por cada litro por segundo para la recuperación de caudales cuando la demanda solicitada sobrepase los 0.5 litros por segundo. Para los desarrolladores de vivienda, el usuario deberá pagar la cantidad de 4.37 UMA's por cada lote o vivienda que se construya.

Si las condiciones de la zona que se pretende desarrollar necesitan mayor infraestructura para poder otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada, el organismo podrá solicitar a los usuarios infraestructura como tanques, predios para pozos y/o el pago de la perforación, equipamiento e interconexión de una fuente con un mínimo de 40 litros por segundo ya sea de manera completa o proporcional a la demanda manifestada en la factibilidad de servicios o dictamen técnico.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Perforación de una fuente	40 litros por segundo	35,485.98
Equipamiento e interconexión de una fuente	40 litros por segundo	131,472.34

Mismos costos pueden verse afectados por las condiciones y fluctuaciones de los precios en el mercado, haciendo una señalización de manera enunciativa mas no limitativa, de algunos de los insumos más relevantes, como lo serian; acero, tubería, concreto, equipo de bombeo, centro de control de motores (CCM), entre otros. Aunado a esto, se realizará de manera periódica una revisión trimestral de los precios unitarios correspondientes a cada uno de los conceptos necesarios, siendo este estudio de mercado la referencia y sustento para realizar si así se requiere las modificaciones de los costos.

PAGO DE LOS DERECHOS.		
DERECHOS DE DESCARGA EN PUNTOS AUTORIZADOS A COLECTORES DE AGUA RESIDUAL.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Descarga en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas provenientes de cafetería y cocina, sanitarios portátiles y fosas sépticas, agua de proceso no peligroso.	M3	0.32

PAGO DE LOS DERECHOS.		
DERECHO DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UMA
Descarga a colector de aguas residuales para quienes construyan o desarrollen uso habitacional, comercial, industrial o de servicios.	LPS	309.35

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LA DESCARGA A COLECTOR EN AGUAS RESIDUALES.	
PARA USO DE VIVIENDA HORIZONTAL	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Q. Medio Vertido	[(Lotes) (Promedio de ocupantes por vivienda) (Dotación) (Aportación)]

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Dotación	350 litros / Habitante / Día
Promedio de ocupantes por vivienda	3.4 Habitantes
Lotes	# de Lotes
Aportación	80%
86,400	Segundos en un día.
Q. Medio Vertido	80% Gasto Medio (Litros / Segundo)

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LA DESCARGA A COLECTOR EN AGUAS RESIDUALES.	
PARA USO DE VIVIENDA VERTICAL	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Q. Medio Vertido	[(Lotes) (Promedio de ocupantes por vivienda) (Dotación) (Aportación)]

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Dotación	350 litros / Habitante / Día
Promedio de ocupantes por vivienda	3 habitantes
Lotes	# de Lotes
Aportación	80%
86,400	Segundos en un día.
Q. Medio Vertido	80% Gasto Medio (Litros / Segundo)

PAGO DE LOS DERECHOS	
DERECHOS PARA LA DESCARGA A COLECTOR EN AGUAS RESIDUALES.	
PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	
DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN
Q. Medio Vertido	[(Demanda autorizada) (Aportación)]

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Demanda autorizada en factibilidad	Litros / segundo
Aportación	80%
Q. Medio Vertido	80% de Gasto Medio (Litros / Segundo)

CAPÍTULO V: DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 46.- Con respecto a la descarga de aguas residuales se estará a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, así como los artículos 47, 48, 93, 94, 95, 96, 97, 98 de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

ARTÍCULO 47.- Para los casos de usuarios, que excedan los LP (límites permisibles) en sus descargas de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el organismo operador aplicara lo dispuesto en los artículos 49 de los de los lineamientos complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez. y el artículo 19 d) BIS de la presente estructura tarifaria.

CAPÍTULO VI: DE LOS AJUSTES Y DESCUENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 48.- Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, ajustes de acuerdo con lo siguiente:

a) Por falla mecánica del aparato medidor. Cuando el organismo operador, previa inspección determine que el aparato medidor se encuentra descalibrado; la lectura en el aparato medidor sea ilegible; el aparato medidor se encuentre destruido; la lectura en el aparato medidor se encuentre detenida a pesar de existir consumo (se ajustara en este caso, una vez que taller de medidores determine que el mismo no fue manipulado por el usuario); el consumo facturado se ajustará de acuerdo con el resultado del promedio de los seis periodos previos al periodo del problema y, posteriormente, se deberá realizar el cambio de medidor, según corresponda.

b) Casos de fuga reparada. Cuando el consumo haya incrementado con motivo de la presencia de una fuga, se ajustará para cada uno de los meses afectados con el promedio que resulte de los tres periodos de consumo previos a la fuga incluyendo cada uno de los periodos afectados. Bajo el supuesto que el resultado del promedio rebase el 70% de descuento en el adeudo total será esta la cantidad de porcentaje máxima a aplicar. Para los casos donde los consumos anteriores a la fuga no cuenten con medición y en su lugar tengan promedio de consumo o cuota fija, se podrá aplicar el promedio histórico de los mismos meses del año anterior, incluyendo los periodos afectados. Bajo el supuesto que el resultado del promedio rebase el 70% de descuento en el adeudo total será esta la cantidad de porcentaje máxima a aplicar.

En los casos de uso doméstico, cuando no sea posible determinar el promedio histórico de los mismos meses del año anterior, se aplicará el cobro correspondiente al costo de 23 M3 por cada periodo de consumo que se trate.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 15 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le podrá realizar el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

c) Error de lectura. Cuando se determine que existe un error de lectura se procederá a revisar la fotografía de lectura en el sistema del organismo operador para determinar la lectura correcta; si la fotografía de lectura es ilegible se ordenará inspección física para determinar la lectura correcta; posteriormente, a partir de los resultados obtenidos, se procederá a realizar el ajuste en la lectura del consumo. Cuando el error de lectura persista por dos o más periodos de consumo, se realizará el ajuste a partir de la resta de la lectura que resulte de la inspección menos la última lectura sin error, entre el número de periodos de consumo afectados.

d) Ajuste por Cambio de Cuota fija a Servicio Medido. Se procederá a hacer ajuste, al último mes facturado con la tarifa de cuota fija previo a la instalación de aparato medidor, cuando se tenga lectura de al menos dos meses con servicio medido y en el supuesto de que estos reflejen un consumo menor a la tarifa por cuota fija, la cual es de 23 M3.

De lo contrario se cobrará en base a la lectura del aparato medidor.

Las no contempladas en este apartado deberán ser autorizadas por el Director Ejecutivo, el Director Financiero o el Director Comercial del organismo operador.

Artículo 49. Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, descuentos en su facturación aquellos usuarios, con problemas de rezago.

Los descuentos podrán ser realizados de acuerdo con los programas debidamente autorizados por el Consejo de Administración.

En el caso de incumplimiento de los convenios, la junta podrá cancelarlos cuando los usuarios dejen de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

El organismo implementará los programas que sean necesarios para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a cubrir sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este instrumento.

Con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le podrá condonar los recargos de acuerdo con los programas autorizados por el Consejo de Administración.

Artículo 50. Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, descuentos sociales de acuerdo con lo siguiente:

a) Se harán acreedores a descuento social en sus tarifas, para la cuenta que corresponda al domicilio que habiten, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en circunstancias de rezago social y económico. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre y/o contrato de arrendamiento y/o comodato, y/o contar con identificación oficial con el domicilio del predio y/o cualquier otro documento que le acredite la posesión o propiedad del predio y proporcionar los elementos que determinen su incapacidad económica de pagar.

Para validar esta información al usuario le será aplicado un Estudio Socioeconómico.

b) Personas de 60 años o más. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre y/o contrato de arrendamiento y/o comodato y/o vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o credencial de elector vigente. Para los supuestos en que el adulto mayor no pueda cumplir con lo antes requisitado, este organismo podrá realizar una debida inspección domiciliar con el propósito de validar que habite el domicilio, misma que, en sentido positivo, bastará para otorgar el presente descuento.

El organismo operador aplicará el descuento de hasta 50% respecto al importe total del mes facturado, el cual será impactado única y exclusivamente en los rubros de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento para uso doméstico, en los primeros 20M3 consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Este descuento se deberá renovar cada 3 años, salvo en los casos en que la cuenta se encuentre al corriente, continua el beneficio. En los casos que la cuenta acumule más de seis meses de adeudo este será revocado.

c) Descuento social Colonia Anapra. Para los usuarios domésticos, asistencia social y del sector público de la Colonia Anapra, se establece una tarifa especial equivalente al costo de 10 M3 hasta en tanto cambien las condiciones en las que presta el servicio en la zona.

Artículo 51. A toda escuela pública que se certifique con el programa "Cero Desperdicio" el adeudo acumulado, se someterá a la aprobación del Consejo de administración de la JMAS Juárez para la condonación total de la deuda que presente. Una vez que transcurra el proceso de certificación, y el cumplimiento de la cuota de gasto hidráulico determinado como dotación suficiente, para cubrir sus necesidades básicas, no se cobrará el servicio de agua potable, según los metros cúbicos previamente calculados por la Dirección Técnica y/o el Departamento de Cultura del Agua siempre y cuando su consumo mensual no rebase los metros cúbicos ya señalados, ya que de generar un excedente este se cobrará y la institución educativa deberá liquidar a favor de la JMAS Juárez.

Artículo 52. Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, descuentos por estudio socioeconómico de acuerdo con lo siguiente:

Se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
En situación de pobreza.

Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado en base al estudio socioeconómico que lleve este organismo operador.

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a las madres de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista carta constancia emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente. En caso de justificarse en rezago un descuento superior a 1,445.92 UMAS's distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización al Consejo De Administración.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan. Los beneficios mencionados se podrán aplicar por evento.

Artículo 53. El organismo operador deberá presentar al consejo de administración para su aprobación un Programa Integral de Recuperación de Rezago y/o Contratación y/o Regularización, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
4. Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas.
5. Nombres de los puestos de los funcionarios responsables de su ejecución.

CAPÍTULO VI: CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 54. Para la prestación de los servicios en las zonas especificadas en los siguientes planos donde no se cuente con infraestructura o estas se hayan realizado a través de financiamientos, el usuario deberá pagar derechos de suministro para la construcción de las obras y/o recuperación de la inversión de las obras realizadas de acuerdo con lo señalado en los planos referidos. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ZONA DE APORTACIÓN.		
COSTOS POR LA APORTACIÓN DE DRENAJE.		
Fracc.	DESCRIPCIÓN	COSTO POR HECTÁREA EN UMA'S
I	COLECTOR TARENTO	342.54
II	COLECTOR FUNDADORES	651.58
III	COLECTOR KM 20	410.98
IV	COLECTOR PROFUNDO	1,216.34
V	COLECTOR MERCADO DE ABASTOS	1,061.41
VI	COLECTOR SALVARCAR	250.71
VII	SISTEMA DE DESALOJO DE AGUA RESIDUAL TARENTO	559.52

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ZONA DE APORTACIÓN.		
COSTOS POR LA APORTACIÓN DE AGUA POTABLE.		
Fracc.	DESCRIPCIÓN	COSTO LITRO POR SEGUNDO EN UMA'S
I	COLECTOR CAMPOS ELÍSEOS	6,579.53

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente estructura tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024 JMÁS-JUAREZ		
Distribución por rubro		2024 PPTO
413	Contribuciones de mejoras	\$57,838,000
414	Derechos por servicios de agua, alcantarillado y saneamiento	\$2,973,485,995
414	Otros derechos	\$150,000,000
416	Aprovechamientos	\$47,300,000
431	Resto de ingresos	\$4,500,000
421	Participaciones y aportaciones	\$100,000,000
SUMAN LOS INGRESOS		\$3,333,123,995

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 JMÁS-JUAREZ		
Distribución por capítulo		2024 PPTO
CLASIF CONAC		
11	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$ 398,273,524
12	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$ 37,261,996
13	Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 131,015,661
14	Seguridad social	\$ 151,934,159
15	Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 213,938,912
TOTAL SERVICIOS PERSONALES		\$ 932,424,252
21	Material de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 6,458,500
22	Alimentos y utensilios	\$ 548,000
23	Materias primas y materiales de producción y comercialización	\$ -
24	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$ 43,158,400
25	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 81,476,800
26	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 79,663,500
27	Vestuarios, blancos prendas de protección y artículos deportivos	\$ 16,964,500
29	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 33,522,900
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 261,792,600
311	Energía eléctrica	\$ 335,733,000
31	Servicios básicos	\$ 2,828,900
32	Servicios de arrendamiento	\$ 4,315,000
33	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$ 192,760,600
34	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	\$ 283,947,077
35	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 77,613,400
36	Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 8,905,000
37	Servicios de traslado y viáticos	\$ 1,075,500
38	Servicios oficiales	\$ 4,863,000
39	Otros servicios generales	\$ 40,710,600
TOTAL SERVICIOS GENERALES		\$ 952,752,077
44	Ayudas sociales	\$ 1,420,800
451	Pensiones	\$ 34,789,285
452	Jubilaciones	\$ 120,193,549
48	Donativos	\$ 5,475,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 161,878,634
83	Aportaciones	\$ 159,368,900
APORTACIONES		\$ 159,368,900

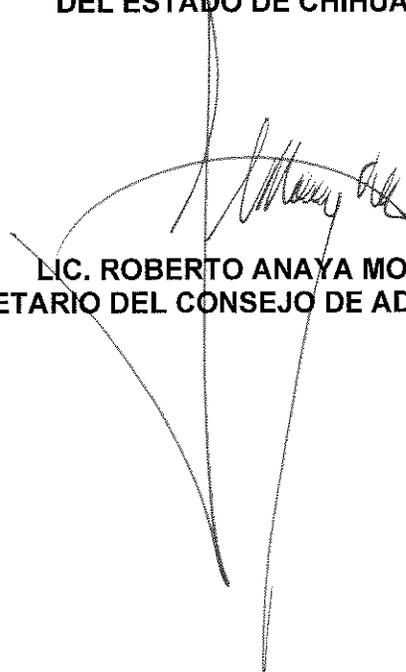
	SUBTOTAL DE GASTO	\$ 2,468,216,463
	INVERSION	
5	Equipamiento y mobiliario	\$ 87,188,000
613	Infraestructura hidráulica	\$ 245,268,828
614	Infraestructura de alcantarillado	\$ 307,977,168
623	Infraestructura de saneamiento	\$ 27,569,936
AT	Agua tratada	\$ 11,000,000
GP	Gestión de pérdidas	\$ 41,000,000
	SUBTOTAL DE INVERSION	\$ 720,003,932
	DISMINUCION DE PASIVOS	\$ 144,903,600
	CREDITOS	\$ -
	SUMAN LOS EGRESOS	\$ 3,333,123,995
	AHORRO O DESAHORRO	\$ -

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 39/ORDINARIO/2023, ADOPTADO EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CONSTA DE **CUARENTA Y CINCO (45)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



SIN TEXTO